



República de Colombia
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal
Secretaría General

Yopal, lunes 15 de marzo de 2021

EDICTO

El suscrito secretario del Tribunal Superior – Distrito Judicial de Yopal

HACE SABER:

Que con fecha **martes 09 de marzo de 2021**, este Tribunal profirió sentencia dentro del proceso por **Desaparición forzada agravada, homicidio en persona protegida y tortura en persona protegida**, adelantado en contra de **Héctor Germán Buitrago y Nelson Orlando Buitrago Parada**, radicado con el No. 85001-3107001-2017-00174-01 con ponencia de la Dra. Gloria Esperanza Malaver de Bonilla.

Para notificar legalmente a las partes del contenido de la anterior sentencia, se fija el presente **edicto** en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de tres (3) días, hoy lunes 15 de marzo de 2021 siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.), los cuales vencen el día miércoles 17 de marzo de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

Anexo providencia en 5 folios.

Cordialmente,


CÉSAR ARMANDO RAMÍREZ LÓPEZ
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior Distrito Judicial de Yopal
Sala Única de Decisión

Yopal, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA PENAL LEY 600 DE 2000

Proceso penal con persona privada de la libertad.

Contra: Héctor Germán Buitrago Parada y Nelson Orlando Buitrago Parada.

Delitos: Homicidio en persona protegida, tortura en persona protegida y desaparición forzada agravada.

Radicado: 85001-31-07001-2017-00174-01.

Magistrada Ponente: Gloria Esperanza Malaver de Bonilla.

Proyecto discutido y aprobado mediante acta No. 19 de 9 de marzo de 2021.

1. ASUNTO

Se decide el recurso de apelación formulado por el representante del Ministerio Público contra la sentencia proferida el 25 de agosto de 2020 por el Juzgado Único Penal Especializado del Circuito de Yopal.

2. ANTECEDENTES

2.1. Hechos.

Según la sentencia de primera instancia, el 15 de abril de 2002, Hernán Alfonso Murcia Rodríguez estaba en su casa de habitación ubicada en Villanueva – Casanare, cuando irrumpieron en su vivienda varios sujetos, que lo sacaron del lugar, lo subieron a un vehículo y partieron con destino desconocido.

Por investigaciones de lo ocurrido, se estableció que hubo un rapto, tortura y desaparición del señor Murcia Rodríguez perpetrado por las Autodefensas Campesinas de Casanare, comandadas por Héctor Germán Buitrago Parada, alias Martín Llanos y Nelson Orlando Buitrago Parada, alias Caballo; esta información se obtuvo mediante indagatoria del integrante de esa organización Josué Darío Orjuela Martínez, alias Solin.

2.2. Actuación procesal.

2.2.1. Mediante indagatoria rendida el 1º de diciembre de 2016, ante la Fiscalía 13 Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito Especializadas, se vinculó a Héctor Germán Buitrago Parada al proceso, en donde se le endilgó el delito de desaparición forzada agravada (arts. 165 y 166, numeral 9 del Código Penal), tortura en persona protegida (arts. 137 *ibídem*) y homicidio en persona protegida (art. 135 de la misma obra), en calidad de autor mediato. El encartado no aceptó los reatos achacados. – Folios 221 al 227, cuaderno No. 1

2.2.2. El 1º de diciembre de 2016, se adelantó indagatoria a Nelson Orlando Buitrago Parada, en donde la Fiscalía lo vinculó al proceso y le imputó los delitos de desaparición forzada agravada (arts. 165 y 166, numeral 9 del Código Penal), tortura en persona protegida (art. 137 *ibídem*) y homicidio en persona protegida (art. 135 de la misma codificación), en calidad de autor mediato. Los cargos tampoco fueron aceptados por este procesado. – Folios 228 al 233, cuaderno No. 1.

2.2.3. El 9 de diciembre de 2016, la Fiscalía resolvió la situación jurídica de los sindicatos, imponiéndoles medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, en calidad de autores mediatos de los delitos mencionados. –Folios 234 al 300. Cuaderno No. 1.

2.2.5. Mediante actas de formulación de cargos para sentencia anticipada de fecha 27 de abril de 2017, el ente acusador dejó consignada de la aceptación de responsabilidad de Nelson Orlando y Héctor Germán Buitrago Parada frente a los delitos enrostrados. En consecuencia, se dispuso remitir las diligencias al estrado judicial de conocimiento para que profiriera la correspondiente sentencia. – Folios 10 al 121, cuaderno No. 2.

2.2.7. El 25 de agosto de 2020, el Juzgado Único Penal Especializado del Circuito de Yopal emitió sentencia condenatoria adversa a los procesados, decisión contra la que la Procuraduría interpuso el recurso que ocupa la atención del Tribunal. – Folios 125 al 133, cuaderno No. 2.

3. FALLO IMPUGNADO

Declaró responsables a Héctor Germán Buitrago Parada y Nelson Orlando Buitrago Parada por los delitos de desaparición forzada agravada, tortura en persona protegida y homicidio en persona protegida, condenándolos a las penas de 320 meses de prisión, multa de 3000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 20 años y 80 salarios mínimos legales mensuales vigentes por los daños morales ocasionados. Denegó la suspensión de la ejecución de la pena y la libertad condicional a los procesados.

Considerando el concurso de conductas punibles actualizado, aplicó el canon 31 de la Ley 599 de 2000, que sobrellevó escoger el homicidio en persona protegida como delito con mayor punibilidad con 480 meses de prisión, de los que agregó 6 años por el de desaparición forzada agravada y 4 años por la tortura en persona protegida, quedando una privación de la libertad de 480 meses. De otro lado, sumó las multas previstas en los injustos endilgados, ajustándolas a 4500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. A dichos guarismos restó la 1/3 parte en virtud del artículo 40 de la Ley 600 de 2000. Aclaró que no aplicó el canon 351 de la Ley 906 de 2004, en obediencia del cambio jurisprudencial producido con la sentencia SP095 del 29 de enero de 2020, quedando la pena principal en 320 meses y la multa en 3000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. APELACIÓN

4.1. Ministerio Público.

Solicitó se modifique la sentencia apelada, en el sentido de aplicar los descuentos punitivos por aceptación de cargos previstos en la Ley 906 de 2004, dado que si bien la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SP095 de 2020, cambió su criterio sobre la posibilidad de aplicar las disminuciones de pena establecidas en el esquema acusatorio para los procesos reglados bajo la Ley 600 de 2000, condicionó esta restricción a los allanamientos ocurridos luego del 29 de enero de 2020. Como en el presente caso, las admisiones de responsabilidad se produjeron en abril de 2017, consideró que deben aplicarse los descuentos por asunción de cargos diseñados en el sistema penal acusatorio, que son más benéficos que los de la Ley 600 de 2000. Por consiguiente, pide que se redosifique la pena impuesta.

5. CONSIDERACIONES DE LA SALA

5.1. Competencia.

El Tribunal es competente para desatar el recurso de apelación interpuesto, por versar sobre una decisión adoptada por el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Yopal conforme al numeral 1º del artículo 76 de la Ley 600 de 2000.

5.2. Problema jurídico y solución.

Resolver si existe una indebida individualización de la pena por desconocimiento del precedente jurisprudencial.

5.2.1. Acerca de la indebida individualización de la pena.

El Juez de conocimiento restó una tercera parte de la pena a imponer con ocasión de la admisión de responsabilidad de los encausados.

El Ministerio Público solicita que se apliquen los descuentos punitivos por aceptación de cargos previstos en la Ley 906 de 2004, dado que si bien la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SP095 de 2020, cambió su criterio sobre la aplicación de disminuciones de pena establecidas en el esquema acusatorio para los procesos reglados bajo la Ley 600 de 2000, condicionó esta restricción a los allanamientos ocurridos luego del cambio jurisprudencial. Como en el asunto estudiado, las admisiones de responsabilidad se produjeron en abril de 2017, considera que deben aplicarse los descuentos por asunción de cargos diseñados en el sistema penal acusatorio, que son más benéficos que los de la Ley 600 de 2000. Consecuentemente, pide que se redosifique la pena impuesta.

Aunque la providencia opugnada no es modelo a seguir, en su motivación, sobre el proceso de individualización de la pena, debe decirse, el reproche formulado es insustancial frente a la sanción impuesta, pues la primera instancia reconoció una rebaja punitiva por allanamiento, dentro del rango legal descrito en el artículo 351 de la Ley 906 de 2004, que ordena reconocer, por aceptación de cargos, “una rebaja hasta de la mitad de la pena imponible”, es decir, que oscile hasta la mitad de la sanción y no necesariamente del 50%, pudiendo descontar el funcionario judicial entre la mitad y la tercera parte de la pena asignable por este motivo.

En tal sentido, esta corporación en sentencia del 28 de enero de 2021, bajo el radicado 85-001-22-08-001-2016-00270-01 y ponencia del Magistrado Jairo Armando González Gómez, precisó:

No acoge la Sala la petición del Ministerio Público en la medida en que el artículo que permite una mayor rebaja, 351 de la Ley 906, habla de una rebaja de HASTA la mitad, de acuerdo con la etapa en que se produjo la aceptación de cargos. Y puesto que el artículo que se refiere a otra disminución considerable teniendo en cuenta la etapa procesal correspondiente, presentación de la acusación, habla de una tercera parte. Ello implica que la aceptación aquí realizada podría darse entre una tercera parte y la mitad. Y puesto que se hizo en la primera, no se afecta el principio de legalidad, que cuando se refiere a la disminución dice que puede ser HASTA de la mitad, no de la mitad.

Así las cosas, no se accede a la crítica formulada por la representante del Ministerio Público y se confirmará la decisión recurrida.

En mérito de lo expuesto, la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. Confirmar la decisión proferida por el Juzgado Único Penal Especializado de Yopal, el 1º de marzo de 2021, por las consideraciones consignadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. Contra la presente sentencia procede el recurso de casación.

TERCERO. Oportunamente devuélvase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA
Magistrada



JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ
Magistrado



ALVARO VINOS URUEÑA
Magistrado